

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2604-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección consecutiva
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza e integrantes del PAN
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

### II.- SINOPSIS

Regular los procedimientos en materia de reelección consecutiva, incluir la figura del “Titular” como el servidor público en cargo de elección popular que pretenda y contienda para ser reelecto de manera consecutiva al mismo cargo que desempeña y precisar que los diputados y senadores percibirán la dieta correspondiente y las prestaciones laborales de ley y en ningún caso gozarán de bonificación o compensación extraordinaria alguna por la Cámara correspondiente, directa o indirectamente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la relativo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la relativo a la Ley General de Partidos Políticos, y en relación con el 70 párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 3.</b></p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p>	<p><b>Decreto en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de regular los procedimientos en materia de reelección consecutiva</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>adicionan</b> un segundo párrafo al inciso a) del numeral 1 del artículo 3, un segundo párrafo al inciso b del numeral 1 del artículo 3, un inciso j) al numeral 1 del artículo 3, el numeral 4 al artículo 11, los numerales 6 a 10 al artículo 14, un numeral 6 al artículo 226, los numerales 6, 7 y 8 al artículo 227, y un numeral 6 al artículo 242; y se <b>reforman</b> el numeral 3 del artículo 7, y los numerales 1, 4 y 5 del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

**b) Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

- Sin correlativo vigente

c) a i) ...

- Sin correlativo vigente

No se considerarán actos anticipados de campaña las actividades que desarrollen los titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

b) ...;

No se considerarán actos anticipados de precampaña las actividades que desarrollen los titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

**j) Titular:** El servidor público en cargo de elección popular que pretenda y contienda para ser reelecto de manera consecutiva al mismo cargo que desempeña.

**Artículo 7.**

1. a 2. ...

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. ...

**Artículo 11.**

1. a 3. ...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 14.**

1. a 5. ...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 7.**

1. y 2. ...

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular **así como contender para ser reelectos en los casos que señala la Constitución**, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

4. ...

**Artículo 11.**

1. a 3. ...

**4. Los partidos políticos deberán registrar por separado la relación de titulares que ejercerán su derecho a contender por la reelección.**

**Artículo 14.**

1. a 5. ...

**6. Los partidos políticos podrán registrar las fórmulas de candidatos a diputados o senadores titulares que se postularán para contender para ser reelectos por el mismo principio para el que fueron elegidos.**

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
  
- Sin correlativo vigente

**Artículo 218.**

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y *promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.*

7. En el caso de las candidaturas de representación proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

8. La suplencia podrá ser sustituida para el nuevo periodo.

9. Son sujetos de reelección consecutiva los candidatos propietarios o los suplentes si asumen el cargo y se encuentran en funciones al momento de inicio de las precampañas. No obstante, el límite del ejercicio consecutivo de la función legislativa, ya sea como propietario o suplente en funciones, comprendiendo procesos de reelección será el señalado por la Constitución. No podrá ser candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder dicho límite. La suplencia de diputado o senador no se contabilizará para efectos de los límites que establece la Constitución.

10. Quien hubiese sido reelegido de manera consecutiva por el límite establecido en la Constitución Política no podrá contender para ser electo para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República, **así como uno entre candidatos a senadores y diputados federales por cada entidad o distrito en casos de campaña por el principio de mayoría relativa y uno entre cada uno de los candidatos que encabezan las listas de los partidos en campañas por el**

2. a 3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno *del Distrito Federal*; y promoverán la *celebración* de debates entre candidatos a *diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales* y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del *párrafo* anterior, los debates de los candidatos a *Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. a 7. ...

**Artículo 226.**

1. a 5. ...

**principio de representación proporcional.**

2. y 3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **diputados locales**, presidentes municipales, **alcaldías demarcacionales en la Ciudad de México y promoverán la realización de debates entre candidatos a** otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los organismos públicos locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del **numeral anterior**, los debates **obligatorios** de los candidatos deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

**Artículo 226.**

1. a 5. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

**Artículo 227.**

1. a 5. ...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

6. El servidor público que pretenda contender para ser reelecto, deberá cumplir con su obligación de rendir sus respectivos informes de labores en los términos previstos en el artículo 245 de esta ley, absteniéndose de manifestar su intención de reelegirse.

**Artículo 227.**

1. a 5. ...

6. Las personas que bajo cualquier concepto colaboren con servidores públicos titulares que opten por contender a la reelección, obteniendo una remuneración directa o indirecta proveniente de recursos públicos, no podrán participar activamente en las precampañas salvo en horario no laboral. La restricción anterior no comprenderá la emisión del sufragio en la elección interna que corresponda en su caso.

Los titulares que opten por contender para la nominación a la reelección no podrán disponer de los recursos materiales, económicos, vehículos o de las instalaciones propias del servicio público para utilizarlas en las precampañas.

7. En el caso de los titulares de puestos de elección popular de naturaleza ejecutiva en el nivel municipal o demarcacional estos podrán optar por solicitar licencia al puesto correspondiente o bien podrán realizar actos de precampaña fuera de horario laboral. En caso de que no soliciten licencia y pretendan realizar campaña dentro de horario laboral deberán dar aviso previo a efecto de que se les realicen los descuentos a sus salarios conforme a las disposiciones



- Sin correlativo vigente

**Artículo 242.**

1. a 4. ...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

aplicables.

8. En caso de los senadores, diputados federales, diputados locales o regidores titulares que pretendan contender por la nominación a la reelección, sus ausencias a las sesiones de la Cámara o cabildo, según sea el caso, con motivo de la participación en actos de precampaña serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

En todo caso, la participación en actos de precampaña por parte de estos últimos deberá realizarse fuera de horario laboral, de lo contrario las faltas a la realización de actividades inherentes a su función serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 242.**

1. a 4. ...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. **En el caso de que en los informes aparezcan niñas,**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

niños o adolescentes o se haga mención a su nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación, deberá contarse con su libre consentimiento junto con el de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, evitando que con su exposición se le ponga en situación de vulnerabilidad, discriminación, estigmatización o criminalidad, además de observar todas las obligaciones que se derivan de los diversos ordenamientos tendientes a tutelar el interés superior del menor. De igual manera, el mensaje auditivo deberá coincidir con los subtítulos que puedan leerse en los informes.

6. Los informes de labores a que se refiere el numeral anterior se deberán rendir hasta antes del inicio de los procesos electorales.

En ningún caso los elementos gráficos que distingan a las instalaciones del servicio público, equipamiento urbano, vehículos, papelería, uniformes o piezas de comunicación tendrán colores ni símbolos alusivos a partidos políticos o a los que fueron utilizados en campaña si quien obtuvo la mayoría de votos fue candidato independiente.

Artículo 242 Bis.

1. Las personas que bajo cualquier concepto colaboren con servidores públicos titulares que opten por contender a la reelección, obteniendo una remuneración directa o indirecta proveniente de recursos públicos, no podrán participar activamente en las campañas salvo en horario no laboral.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**2. Los titulares que opten por contender por la reelección no podrán disponer de los recursos materiales, económicos, vehículos o de las instalaciones propias del servicio público para utilizarlas en las campañas.**

**3. Los titulares de puestos de elección popular de naturaleza ejecutiva en el nivel municipal o demarcacional podrán optar por solicitar licencia al puesto correspondiente o bien podrán realizar actos de campaña fuera de horario laboral. En caso de que no soliciten licencia y pretendan realizar actos de campaña dentro de horario laboral deberán dar aviso previo a efecto de que se les realicen los descuentos a sus salarios conforme a las disposiciones aplicables.**

**4. En caso de los senadores, diputados federales, diputados locales o regidores titulares que pretendan optar por la reelección, sus ausencias a las sesiones de la Cámara o cabildo en cuestión con motivo de la participación en actos de campaña serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.**

**5. En todo caso la participación en actos de campaña por parte de estos últimos deberá realizarse fuera de horario laboral, de lo contrario las faltas a la realización de actividades inherentes a su función serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.**

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) a b) ...

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

d) a j) ...

### Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) a b) ...

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y

**Segundo.** Se **adiciona** un nuevo inciso s) en el numeral 1 del artículo 25, recorriéndose los subsecuentes; y se **reforman** el inciso c) del numeral 1 del artículo primero y el inciso c) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

### Artículo 1.

1. ...

a) y b) ...

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, incluidos los que pretendan la **reelección en los casos en que la Constitución lo permita**, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

d) a j) ...

### Artículo 2.

1. ...:

a) y b) ...

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos **aún y**

elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

a) a r) ...

- Sin correlativo vigente

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

**cuando se trate de reelección en los casos que la Constitución señale** y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 25.

1. ...

a) a r) ...;

**s) Garantizar la participación en los procesos internos para la selección de candidatos a los titulares que pretendan contender por la reelección en los casos en que la Constitución señale;**

t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente ley;

u) Cumplir las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 11.**

**1. a 3. ...**

**Tercero. Se adiciona** un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. a 3. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li></ul>	<p><b>4. Los diputados y senadores percibirán la dieta correspondiente y las prestaciones laborales de ley.</b></p> <p><b>En ningún caso los diputados o senadores gozarán de bonificación o compensación extraordinaria alguna por la Cámara correspondiente, directa o indirectamente.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las disposiciones relativas al régimen, mecanismos y procedimientos relativos a la realización de descuentos por participación en actos proselitistas en horario laboral se tendrán que expedir en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.</p>